



**CIUDADANA
ALICIA ESCOBAR LUEVANO
REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN
RELIGIOSA DENOMINADA PROTOMONASTERIO
AUTÓNOMO DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN
DE LA MADRE DE DIOS EN MÉXICO D. F.
P R E S E N T E .**

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **1.0 hectárea** para el proyecto denominado, **"Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje "Vista Hermosa", Villa Victoria, Estado de México"**, en el municipio de Villa Victoria, Estado de México, promovido por la asociación religiosa denominada **Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F.**, a través de su representante la C. Alicia Escobar Luevano, que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y la **"Promovente"** respectivamente, y

R E S U L T A N D O

1. Que con fundamento en los Artículos 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el día 14 de septiembre de 2018, la asociación religiosa denominada **"Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F."**, a través de su representante la C. Alicia Escobar Luevano, presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **1.0 hectárea**, para el desarrollo del **"Proyecto"** denominado, **"Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje "Vista Hermosa", Villa Victoria, Estado de México"**, ubicado, en el Municipio de Villa Victoria, en el Estado de México.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123, 123 BIS, 124, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que con fecha 14 de septiembre de 2018, la asociación religiosa **Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F.**, a través de su representante la C.



Alicia Escobar Luevano, presentó ante esta Delegación Federal, la solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 1.0 hectárea para el desarrollo del **"Proyecto"**, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, asignándole el número de bitácora 15/DS-0218/09/18.

5. Que mediante oficio DFMARNAT/6057/2018 de fecha 04 de octubre de 2018, esta Delegación Federal le requirió a la **"Promovente"**, información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y de evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I.** De los usos que se pretenden dar al terreno. Ampliar la información presentada con respecto al uso que se le pretende dar al terreno, objetivo principal y naturaleza del proyecto, principalmente la delimitación de la superficie en que se realizará el cambio de uso de suelo, de las obras y actividades que se pretenden llevar a cabo para el desarrollo del proyecto.
- II.** Aclare, ratifique o rectifique la superficie a considerar para el cambio de uso de suelo. Deberá presentar el plano del predio y proyecto, el plano arquitectónico completo, a una escala y definición que permita una mejor legibilidad, desglosando cada uno de los vértices del polígono con sus coordenadas, para cada sección del proyecto y anexar archivos Shapes y/o KML del área considerada para el cambio de uso de suelo de los polígonos del proyecto. Presentar un cuadro resumen desglosando cada área del proyecto y su superficie.
- III.** Del plazo y forma de ejecución del cambio de uso de suelo. Aclare, ratifique y/o rectifique el plazo para la realización de las actividades del cambio de uso de suelo, el periodo de vida útil del proyecto y señalar el plazo de inicio y finalización de la restauración del área, asimismo, deberá considerar en el cronograma las medidas preventivas y de mitigación que se hayan previsto. Así como el tiempo que incluya para cada programa propuesto.
- IV.** En cuanto a la Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el Predio. Deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de la vegetación presente por estratos (Arbóreo, arbustivo y herbáceo), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
Deberá señalar de manera específica, el dato respecto al tipo de ecosistema forestal en el que se encuentra el área del proyecto de acuerdo a la Serie V de INEGI, y por otra parte deberá señalar el tipo de ecosistema de acuerdo a la composición vegetal del predio observado durante los trabajos de muestreo.
En cuanto a fauna deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada respecto a: la descripción de las especies presentes, de acuerdo a los grupos taxonómicos (mamíferos, aves, reptiles y anfibios), la descripción de los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas, el número de individuos muestreados y la aplicación de los índices de diversidad de especies. Además, deberá señalar las especies que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como su categoría y distribución de acuerdo a dicha norma.
Deberá señalar los nombres de la región hidrológica, la cuenca y la subcuenca dentro de las cuales se encuentra ubicado el proyecto.



Deberá aclarar, ratificar o rectificar el cálculo de infiltración y el análisis comparativo con y sin proyecto.

Deberá realizar la estimación de la erosión o pérdida de suelo en el predio, en los dos escenarios (sin el proyecto y con el proyecto ya establecido). Utilizando la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS).

- V.** De las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, deberá aclarar, ratificar o rectificar la información presentada en el ETJ los parámetros que permitan medir su eficiencia demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad y corrientes de agua o la disminución en su captación.

Realizar análisis y descripción del sitio del proyecto, considerando los escenarios sin proyecto y con proyecto, no incluyendo medidas de mitigación e incluyéndolas.

- VI.** De la Aplicación de los criterios establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en sus diferentes categorías, ratificar o rectificar la información presentada, realizando una descripción más clara y detallada del traslape con los ordenamientos jurídicos aplicables, los criterios de regulación y lineamientos ecológicos aplicables al proyecto.

- VII.** Respecto a la Justificación Técnica, Económica y Social que motive la autorización del Cambio de Uso del Suelo, deberá emplear el análisis de la información vertida en los diferentes apartados del ETJ, tomando como base que no compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, realizar comparación a nivel microcuenca y a nivel predio.

Que no se provocará la erosión del suelo tomando como base el análisis de los resultados de la estimación de la erosión y de la comparación de los escenarios (sin proyecto y con Proyecto).

Que no se generará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación tomando como base el análisis de los resultados del cálculo de infiltración y de la comparación de los escenarios (sin proyecto y con Proyecto).

Respecto a lo económico, demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual deberá incluir la estimación de derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto. En lo social, analizar los beneficios que podría proporcionar tales como: empleo, bienes y servicios que proporciona el proyecto en su área de influencia.

- VIII.** De los programas de conservación anexos al ETJ presentar la ubicación y plano del predio a donde aplicarán las obras y acciones mencionadas, a una escala y definición que permita visibilidad, desglosando cada uno de sus vértices del polígono; incluir su duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a obras.

- IX.** Del programa de reforestación mencionado en el ETJ, deberá señalar ubicación y plano del predio, a donde se aplicará la reforestación, a una escala y definición que permita visibilidad, desglosando cada uno de sus vértices del polígono; incluir su duración, la delimitación con coordenadas geográficas o UTM de los sitios a reforestar, los criterios de selección del arbolado a plantar, las especies a utilizar y su justificación, las metodologías a aplicar para garantizar la sobrevivencia y adecuado crecimiento del arbolado, así como para garantizar que la biodiversidad de flora y fauna el área del proyecto se mantenga en equilibrio con las zonas aledañas, para lo cual es necesario proponga especies nativas de la región.

- X.** Con forme al párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento presentar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el



cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa.

6. Que el oficio DFMARNAT/6057/2018 de fecha 04 octubre de 2018, fue legalmente notificado el día 17 de octubre de 2018.
7. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante oficio DFMARNAT/6057/2018 de fecha 04 octubre de 2018, transcurrió del 18 de octubre al 09 de noviembre 2018.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6645/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales del **"Proyecto"** que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III del Reglamento de la LGDFS (RLGDFS).
9. Que con fecha 26 de noviembre, se celebró la Décimo Primera Sesión Ordinaria 2018, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión al **"Proyecto"**.
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6921/2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal le notificó a la **"Promovente"** sobre la visita al sitio del **"Proyecto"**, a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar, de conformidad con el establecido en el artículo 122 fracción IV del RLGDFS.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/6952/2018 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la cantidad de **\$ 87,479.53 (ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve Pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3.30 hectáreas en el Estado de México.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 BIS, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del



Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la **"Promovente"**, mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:

- I. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con fecha 07 de noviembre de 2018.
- II. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito y anexos de fecha 07 de noviembre de 2018, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Toluca, Estado de México, por la "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 1.0 hectárea, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación arbórea característica de Bosque de pino-encino.

Asimismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedo satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 14 de septiembre de 2018, suscrito por la **"Promovente"**, siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura pública número 14,086, volumen 386, de fecha 20 de junio de 1994, que contiene la constitución la protocolización del certificado de registro constitutivo del Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, en México D. F., que formaliza su apoderado legal Antonio Roqueñi Ornelas y donde en la hoja 3 de la referida escritura se desprende que la C. Alicia Escobar Luevano y otras, cuentan con amplias facultades de dominio y administración.

SEGUNDO.- Escritura pública número 10,426, volumen 216, de fecha 5 de noviembre de 2015, relativa al contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedora la C. María de Jesús Vilchis Velázquez en su carácter de albacea y coheredera de bienes de la sucesión testamentaria de la C. Isidra Velázquez Enríquez, y por la otra como compradora la asociación denominada Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, en México D. F., Asociación Religiosa, representada por su apoderado general la C. Alicia Escobar Luevano, respecto al terreno ubicado en el paraje Vista Hermosa, de la Ranchería El Hospital, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 339,664.69 m², e inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), según folio real electrónico 00247313 de fecha 14 de enero de 2016.

TERCERO.- Registro constitutivo No. SGAR/1860/93 de fecha 15 de diciembre de 1993, emitido por la Dirección General de Asuntos Religiosos, dependiente de la Secretaría de



Gobernación, a favor de Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D. F.

CUARTO.- *Escrito signado por Mons. Guillermo Moreno Bravo, representante legal de la arquidiócesis Privada de México, A. R., en donde autoriza a la C. Alicia Escobar Luevano realizar a nombre y representación de Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, en México D. F., Asociación Religiosa, realizar la compra del inmueble ubicado en el paraje Vista Hermosa, de la Ranchería El Hospital, Municipio Villa Victoria, Estado de México, con una superficie de 339,664.69 m², a fin de que utilice para monasterio, capilla, granja agrícola y casa habitación para las integrantes de la asociación religiosa.*

QUINTO.- *Escrito de fecha 03 de diciembre de 1993, signado por el Director de permisos Art. 27 Constitucional, relativo al convenio de extranjería por parte de la Asociación Religiosa Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D. F.*

SEXTO.- *Dictamen de la sociedad para obtener el Registro Constitutivo como Asociación Religiosa de Proto-Monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, en México D. F.*

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del **"Proyecto"**, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo, mismo que fue entregado por la **"Promovente"** adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el C. Fabián Gerardo Moya García, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 3, Número 35.

- III. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 07 de noviembre de 2018.
- IV. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS y 122 fracción III de su reglamento de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 93, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"Artículo 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán



afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.”

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,
2. Que la erosión de los suelos,
3. El deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se mitiguen las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que se mantenga la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende la información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en:

Características del Proyecto:

El proyecto “Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje “Vista Hermosa”, Villa Victoria, Estado de México.”, promovido por la empresa Desarrollo Valle San Nicolás S.A.P.I de C.V. (DVSN), tiene como objetivo la edificación del camino de acceso para el acceso al Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios. Por tal motivo se realizará la remoción de vegetación de 1.00 hectárea para el desarrollo del Proyecto.

El camino contempla un derecho de vía con dos carriles de tres metros cada uno, lo que se tendrá una corona de 6 metros de longitud de hombro a hombro, así mismo se tiene contemplado un acotamiento de 0.5 m en ambos sentidos; por lo tanto se tendrá un camino de 1295 m de longitud con un ancho de derecho de vía de 7 m de ancho

El tipo de ecosistema según la clasificación del INEGI corresponde a pastizal inducido, sin embargo, se llevaron a cabo recorridos de campo y muestreos representativos de la flora, identificando que dentro de la superficie sujeta a CUSTF se encuentra presente vegetación correspondiente a Pino - Encino

El “**Proyecto**” se efectuará en aproximadamente **36 meses**. Las actividades que se contemplan durante el cambio de uso de suelo son, preparación del sitio, operación e implementación de medidas de mitigación y compensación.



Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del **“Proyecto”** son:

- Etapa preparación del sitio
- Señalamientos y dispositivos para protección de obras.
- Actividades de rescate y reubicación de flora y fauna.
- Marcaje de arbolado.
- Desmonte.
- Despalme.
- Apilamiento de productos forestales
- Etapa de operación
- Cortes.
- Acondicionamiento del camino de acceso.
- Reparación y mantenimiento de maquinaria.
- Prevención, mitigación y compensación
- Colocación de señalética.
- Dar mantenimiento preventivo y periódico de maquinaria y vehículos.
- Humedecer las áreas de trabajo.
- Cubrir adecuadamente los camiones de transporte de materiales y residuos.
- Instalación de sanitarios portátiles para uso de los trabajadores.
- Separación y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- Disposición final de los residuos peligrosos.
- Conformación de bermas de talud
- Estabilización y protección de taludes
- Conformación de escorrentías
- Reforestación
- Revegetación de bermas y taludes

En el Estudio Técnico Justificativo reporta que existen las siguientes especies de Flora dentro de los polígonos señalados para CUSTF:

| NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|------------------------------|---------------------------------|------------------------------|
| ESPECIES ARBÓREAS | | |
| <i>Pinus ayacahuite</i> | Pino ayacahuite | No enlistada |
| <i>Pinus montezumae</i> | Ocote | No enlistada |
| <i>Cupressus lindleyi</i> | Cedro | No enlistada |
| <i>Quercus rugosa</i> | Encino quiebra hacha | No enlistada |
| <i>Crataegus mexicana</i> | Tejocote | No enlistada |
| ESPECIES ARBUSTIVAS | | |
| <i>Picheira trinervis</i> | Jara | No enlistada |
| <i>Senecio salignus</i> | Jarilla | No enlistada |
| <i>Arctostaphylos arguta</i> | Manzanita, madroño borracho | No enlistada |
| <i>Satureja macrostema</i> | Tabaquillo | No enlistada |
| <i>Bacharis conferta</i> | Escobilla, hierba del carbonero | No enlistada |
| ESPECIES CACTÁCEAS | | |
| <i>Agave salmiana</i> | Maguey | No enlistada |
| <i>Agave americana</i> | Agave amarillo | No enlistada |
| <i>Opuntia ficus- indica</i> | Nopal | No enlistada |
| ESPECIES HERBÁCEAS | | |



| | | |
|------------------------------------|-------------------|--------------|
| <i>Symphoricarpos microphyllus</i> | Escobilla | No enlistada |
| <i>Ipomoea purpurea</i> | Campanilla morada | No enlistada |
| <i>Bouvardia terniflora</i> | Trompetilla | No enlistada |
| <i>Commelina erecta</i> | Hierva de pollo | No enlistada |
| <i>Tagetes lucida</i> | Pericón | No enlistada |
| <i>Urtica dioica</i> | Chichicastle | No enlistada |
| <i>Taraxacum officinale</i> | Diente de león | No enlistada |
| <i>Acanthus mollis</i> | Yerba carderona | No enlistada |

Las especies más comunes que concurren o pueden existir dentro del predio son:

| NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN | NOM-059-SEMARNAT-2010 |
|------------------------------|------------------------------|-----------------------|
| FAUNA SILVESTRE | | |
| HERPETOFAUNA | | |
| <i>Sceloporus minor</i> | Lagartija espinosa menor | No enlistada |
| <i>Sceloporus torquatus</i> | Lagartija espinosa de collar | No enlistada |
| ARTRÓPODOS | | |
| <i>Pholcus Phalangioides</i> | Araña patona | No enlistada |
| <i>Gryllidae</i> | Grillo | No enlistada |
| <i>Clonopsis gallica</i> | Insectos palo | No enlistada |
| AVES | | |
| <i>Passer domesticus</i> | Gorriones caseros | No enlistada |
| <i>Mimus saturninus</i> | Calandria | No enlistada |
| <i>Coturnyx coturnix</i> | Codorniz | No enlistada |
| FAUNA DOMESTICA | | |
| <i>Canis familiaris</i> | Perro | No enlistada |
| <i>Felis catus</i> | Gato | No enlistada |
| <i>Equus ferus</i> | Caballo | No enlistada |
| <i>Bos taurus</i> | Vaca | No enlistada |
| <i>Equus asinus</i> | Burro | No enlistada |
| <i>Ovis aries</i> | Borrego | No enlistada |

Para los cuales se establecen las siguientes medidas de protección:

Flora

- Se delimitará la superficie arbolada, con la finalidad de no afectar más de lo que no es requerido y se marcarán únicamente los individuos arbóreos que se verán afectados por la proyecto.
- Se realizará un programa de rescate y reubicación de flora que estará a cargo de personal capacitado y especializado, antes de iniciar con las operaciones de desmonte.
- Se desarrollará un manual o guía de campo ilustrada, con las especies de flora sujetas a protección presentes en el área, enfatizando las especies de flora con mayor posibilidad de ocurrencia dentro de las áreas a afectar, esta información se dará a conocer y se distribuirá a los trabajadores y el personal involucrado en el proyecto.



- Se capacitará al personal para el uso adecuado de las herramientas utilizadas para el derribo de árboles, de igual forma se cuidara que el arbolado no ocasione afectaciones a las áreas contiguas de los frentes de trabajo, de manera que los árboles caigan dentro del área de construcción.
- Se contará con personal especializado y capacitado, quien deberá estar presente en el sitio durante las actividades de despalme y desmonte, vigilando el cumplimiento de los lineamientos considerados en el programa de vigilancia ambiental, con el objetivo de detectar aspectos críticos que requieran precisar ajustes o modificaciones para evitar mayores daños a los ecosistemas.
- Bajo ninguna circunstancia se utilizarán químicos de ningún tipo para realizar el desmonte ni se deberá hacer uso de fogatas, esto con la finalidad de evitar incendios en las zonas con vocación forestal.
- En la medida de lo posible se realizara el derribo de arbolado dentro la zona forestal autorizada, priorizando las de mayor diámetro y especies que sean identificadas como árboles clave o semilleros.
- Para las actividades que se llevan a cabo para el derribo de arbolado, se evitará abrir caminos de acceso innecesarios, limitando el área de maniobras de acuerdo a las disposiciones por personal capacitado.
- Se colocarán contenedores cerrados para la adecuada disposición de residuos sólidos domésticos, para evitar que estos se dispersen y que puedan ser un factor de contaminación a zonas forestadas.
- Se colectarán de manera periódica los residuos sólidos domésticos y de la construcción para su adecuada disposición final.
- Para la remoción de la cubierta vegetal, se realizara de manera paulatina a fin de minimizar la afectación al hábitat de algunas especies en peligro, y por ningún motivo se utilizará fuego y/o productos químicos para esta actividad.
- Con la finalidad de promover el rápido establecimiento de la cubierta vegetal y favoreciendo a la regeneración natural, se recomienda dispersar al voleo semillas de gramíneas y/o herbáceas nativas.
- Se realizara el manejo adecuado de la vegetación a los lados del trazo del proyecto, removiendo vegetación exótica e invasora recolectando los residuos.
- Se implementara un programa de reforestación en sitios cercanos a riberas de las corrientes de agua, superficies arboladas cercanas al proyecto y/o en los sitios que indique la autoridad municipal; con especies nativas que cuenten con diámetros mínimos de 2.5 cm de DAP, para compensar las especies que se verán afectadas, garantizando los cuidados y las atenciones necesarias para la plantación y después de esta, a fin de asegurar la mayor sobrevivencia de individuos posible y en su caso reemplazar aquellos que no sobrevivan, todo ello apegado a lo establecido en la norma técnica estatal ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012 que establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y



verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México, la especies propuestas para la reforestación son árboles de las especies *Pinus montezumae*, *Pinus patula* y *Cupressus lindleyi*, especies características de la región y que serán de gran importancia para la recuperación de los bosques y los ecosistemas.

- El programa de reforestación considerará al menos los siguientes puntos básicos para su implementación y establecimiento: la designación de personal responsable y capacitado que vigile el correcto desarrollo del programa; la zonificación de áreas de acuerdo a la composición florística y diseño del paisaje correspondiente; la implementación de la técnica de reforestación más adecuada considerando pendientes, condiciones del suelo, precipitaciones y demás características de los ecosistemas presentes; se deberá considerar la densidad de plantación más adecuada a la mezcla y diversidad de especies; y por último, los cuidados post-plantación hasta que se asegure el establecimiento de las especies, el éxito de la reforestación y las condiciones favorables para su regeneración natural.
- Con la correcta implementación del programa de reforestación, favorecerá el restablecimiento de los servicios ambientales que la cubierta vegetal provee, como lo son la captura de carbono, la generación de oxígeno, protección y mantenimiento de cuencas, conservación y protección de especies, restablecimiento de microclimas, recreación y esparcimiento.
- Para la reforestación se recomienda realizar el rescate del máximo número de plántulas posible y colecta de semilla y propágulos dentro de las áreas a desmontar, trasladándolas a un vivero para la producción de plántulas y posteriormente podrán ser utilizadas durante la reforestación. Por otro lado, la selección de especies y el diseño paisajístico deberán corresponder a la composición florística original y en armonía con el paisaje circundante, es decir caracterizar sitios para reforestar con las especies para cada zona en particular.
- Se recomienda llevar a cabo actividades de mantenimiento a la reforestación que se realice por un período de 5 años, con la finalidad de garantizar la supervivencia de los individuos plantados y reponer a aquellos que no sobrevivan.

Fauna

- Se realizará un programa de rescate y reubicación de fauna que estará a cargo de personal capacitado y especializado.
- Previo a las actividades de cambio de uso de suelo, se ahuyentará a la fauna de acuerdo al programa elaborado que pueda encontrarse en las áreas a afectar hacia áreas aledañas, permitiendo se desplacen libremente hacia zonas más seguras.
- Se contará con personal especializado y capacitado quien estará presente en el sitio durante la realización de las actividades del proyecto, vigilando el cumplimiento de los lineamientos considerados en el programa de vigilancia ambiental.
- Se desarrollará un manual o guía de campo ilustrada, con las especies de fauna sujetas a protección presentes en la zona correspondiente para el cambio de uso de suelo enfatizando en aquellas con mayor posibilidad de ocurrencia distribuyendo la información al personal encargado para el derribo de arbolado y los que estén involucrados al proyecto.



Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, primer párrafo de la LGDFS, en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **"Proyecto"**, se mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que la erosión de los suelos se mitigue en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, se tiene lo siguiente.

La superficie solicitada para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales equivale 1 hectárea, misma que quedará sin vegetación desde el desmonte hasta la construcción, se presentara una erosión potencial moderada de 54.4 t/ha año, ya que el terreno se quedara sin vegetación temporalmente.

Sin embargo es importante aclarar que esta erosión se presentara solo si no se aplicarán medidas preventivas o de mitigación durante la etapa de remoción de vegetación, ya que esta se presentará solo si el terreno quedara totalmente desprovisto de vegetación durante todo el año, y dado que el proyecto se desmontará de manera paulatina, además de que la superficie desmontada no quedará expuesta por tiempos prolongados ya que será compactada o sellada, podemos concluir que no habrá erosión en el terreno.

Derivado de lo anterior se deduce que este cambio de uso de suelo provocara erosión temporal de los suelos; sin embargo, el proyecto comprende la realización de un programa de conservación de suelos

Aunado a lo consiguiente es importante resaltar que en la ejecución del proyecto se contempla en todo momento la ejecución de medidas de compensación, mitigación, conservación y restauración pertinentes para mitigar los impactos negativos que pudieran generarse, además de contemplar, ya que con la ejecución del proyecto se contempla una reforestación a razón de 10:1 de (3,690 árboles); en una superficie de 4 HAS, lo cual conllevara a la disminución considerable de la erosión del suelo, así mismo con la implementación de la reforestación se contribuirá a infiltración hídrica al medio ambiente, así como al incremento en la mejora y calidad de los factores ambientales presentes en el predio.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del **"Proyecto"** no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además de que paralelo a las obras de construcción se tiene contemplado lo siguiente:

Programa de conservación de suelos donde se realizaran las siguientes actividades:

- Reintegración de material orgánico producto del desmonte (follaje, ramas y puntas).
- Reforestación a curva de nivel.
- Revegetación
- Obras de drenaje que permitan el flujo hídrico natural.
- Terrazas en las áreas que permita el proyecto.

Con estas actividades se contribuirá a aumentar la calidad de los suelos, la cantidad de agua infiltrada y a mejorar la calidad de la misma, además no se compromete la biodiversidad,



porque NO se perderá ninguna especie solo se elimina un porcentaje de la población por lo que se propone una reposición mayor, NO se dará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, además de que NO se verterán recursos químicos al agua y ningún tipo de residuo por lo que se considera un proyecto viable.

En el artículo 2º fracción XV del RLGDFS se establece que la erosión del suelo *“es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo”*, al respecto, la **“Promovente”** señala en la información presentada que llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende construir el **“Proyecto”**, estas acciones están enfocadas a que en la etapa constructiva, se realizará el despalme de la capa fértil del suelo, misma que será almacenada para evitar que se deteriore por la acción del viento, lluvia o las actividades inherentes al desarrollo y operación del **“Proyecto”**.

Con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la **“Promovente”**, esta Autoridad Administrativa considera que con el desarrollo del **“Proyecto”**, la erosión de los suelos se mitigará en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del **“Proyecto”**.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero de la LGDFS en cuanto a que con las medidas señaladas por la **“Promovente”** ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del **“Proyecto”**, la erosión de los suelos se mitigará en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

- Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se mitigará en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, se tiene lo siguiente:

El sitio de estudio se encuentra de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial.

| REGIÓN | CUENCA | SUBCUENCA |
|------------|---------------|---------------------|
| Río Balsas | Río Cutzamala | San José Mataltepec |

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal con la información proporcionada por la **“Promovente”** en el Estudio Técnico Justificativo presentado, se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales es de 1.00 ha en la cual, se considera que la captación de agua se mitigará en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal, debido a lo siguiente:

El tipo de escorrentía en el área del proyecto, así como la capacidad de disolución de la roca de tipo ígnea, permite la infiltración del agua, prácticamente en toda la superficie del predio y en las colindancias del mismo. Por otra parte, no se debe perder de vista que la zona no está considerada como área de recarga de acuíferos. La operación del proyecto no tendrá ningún efecto en la contaminación del agua



subterránea y manto freático. No obstante que se está solicitando el Cambio de Uso de Suelo para una superficie de 1 hectáreas, además se debe considerar que la vegetación predominante en el predio corresponde al género Pinus, por lo que, al término de la operación del proyecto, se llevará a cabo la reforestación de 3,690 individuos arbóreos de las especies Pinus ayacahuite, Pinus montezumae y Cupressus lindleyi, con la finalidad de restaurar el predio afectado en una superficie de 4 has.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93 de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto", el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación se mitigará en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Análisis Técnico Jurídico

- V. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 93 párrafo tercero, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de Ordenamiento Ecológico correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables se entra en el análisis de la información técnica con la que la **"Promovente"** justifica el **"Proyecto"**.

Es importante indicar que el análisis de la vinculación realizada por esta Delegación Federal para los Ordenamientos Ecológicos aplicables y las Declaratorias de Áreas Naturales, con respecto a las obras y actividades del **"Proyecto"**, tomó en cuenta lo manifestado en la información presentada en el Estudio Técnico Justificativo.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas, esta Delegación Federal realizó el análisis en el presente oficio resolutivo.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Con base en lo anterior y considerando que el "Proyecto" se ubica en el municipio de Villa Victoria Estado de México, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:
- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
 - b) **Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México**, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
 - c) **Programa de Manejo Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria"** instrumentado por la entonces Secretaría de Ecología del Estado de México, fue publicado en la Gaceta de Gobierno el 30 de octubre de 2003.



- d) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de diciembre de 2007.
- e) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria**
- f) Normas Oficiales Mexicanas**

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, establece que el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 120 denominada Depresión de Toluca, la cual tiene como Eje Rector del Desarrollo Social-Industria, Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable Protección, Restauración y Preservación y Prioridad de Atención Media.
- b. Del Estudio Técnico Justificativo, en el que la **"Promovente"** establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes, tal y como a continuación se indica:

| Unidad Ecológica | Uso Predominante | Fragilidad Ambiental | Política | CRITERIOS |
|------------------|------------------|----------------------|-----------------|----------------------------------|
| Ag-3-96 | Agrícola | Media | Aprovechamiento | 109-131,170-173, 187,189,190,196 |

A continuación se plantean los criterios de regulación ecológica que aplican directamente al proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje "Vista Hermosa", Villa Victoria, Estado de México."**, ubicado en el Municipio de Villa Victoria, Estado de México, así como a alguna de las actividades que de este mismo emanen, o bien, alguno de los criterios que podrían causar confusión al momento de su lectura.

Vinculación con la UGA.- Ag-3-96

| Criterios de regulación ecológica | Vinculación con el Proyecto |
|---|---|
| 112. Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas. | Para el proyecto de acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio, se reforestarán un total de 3,960 individuos arbóreos con especies nativas como <i>Pinus montezumae</i> , <i>Pinus ayacahuite</i> y <i>Cupressus lindleyi</i> en las áreas verdes y espacios abiertos que se localizan dentro del sitio del proyecto. La reforestación con arbolado nativo fomentará la conservación del bosque y la ventaja de usar arbolado de ese tipo aumentará la probabilidad de sobrevivencia del arbolado reforestado y conservará las propiedades físicas y químicas del |



| | |
|---|---|
| | suelo. La medida de mitigación es viable para dar cumplimiento al criterio de regulación ecológica. |
| 119. Los predios se delimitarán con cercos perimetrales de árboles nativos o con estatus. | Dadas las condiciones del proyecto no serán delimitado con vegetación arbórea en su totalidad, más sin embargo colindante al proyecto se encontrará el polígono de reforestación, en el cual se contemplará la reforestación con las especies <i>Pinus montezumae</i> , <i>Pinus ayacahuite</i> y <i>Cupressus lindleyi</i> |

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del **"Proyecto"**, toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

- c. Que el área del **"Proyecto"** se encuentra regulada por el Programa de Manejo Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria", publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 14 de febrero del 2008. Con base en este instrumento, el sitio del **"Proyecto"** se encuentra ubicado en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

En este sentido y de acuerdo al Programa de Manejo Parque Estatal "Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria, aprobada para el Estado de México, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental:

Zona de conservación y Zona de protección.

Las actividades permitidas dentro de la zona de conservación y protección son: Instalaciones recreativas, culturales o administrativas, cabañas, infraestructura para la investigación y monitoreo, senderos y/o caminos no pavimentado, senderos interpretativos, estaciones meteorológicas y de monitoreo, inspección y vigilancia, monitoreo, colecta científica, UMA´s, uso de manantiales condicionados a las necesidades, permisos y normas otorgados por la CNA aprovechamiento forestal, recolección de madera caída naturalmente, pesca deportiva o de autoconsumo, campismo, excursionismo, educación ambiental, paseo en lanchas de remos, saneamiento forestal, restauración de zonas erosionadas, construcción de presas filtrantes, prácticas de reforestación, sanear cuerpos de agua, reintroducir especies nativas, mejoramiento de hábitat para la vida silvestre, construcción de brechas cortafuego y control de incendios.

La cual fue corroborada por esta Delegación Federal y de acuerdo a esta información, se puede observar que el sitio del **"Proyecto"** se encuentra dentro de la zona de conservación y protección, lo que significa que el **"Proyecto"** a ejecutar es factible, sin embargo, con las medidas de mitigación y compensación que se diseñaron, queda de manifiesto que la ejecución del **"Proyecto"** no pone en riesgo a la biodiversidad.

Sin embargo, la **"Promovente"** anexa a su solicitud de autorización una copia de la Cedula Informativa de Zonificación emitida por este CEPANANF, en donde se informa a la **"Promovente"** sobre las actividades que pueden realizarse en cada zonificación de acuerdo con las Normas de Uso de Suelo del Parque Estatal Santuario del Agua y Forestal Presa Villa Victoria, indicando que la opinión técnica no equivale a una autorización de ningún tipo, únicamente para conocimiento del peticionario.



- d. Que el área del **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México**, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 26 de diciembre de 2007. Con base en este ordenamiento, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en la siguiente unidad ecológica:

| UGA | Uso de suelo | Aptitud del territorio | Conflictos ambientales | Política ambiental |
|-----|--------------|----------------------------|------------------------|--------------------|
| U78 | Pecuario | Áreas Naturales Protegidas | Conflicto Moderado | Protección |

| LINEAMIENTO ECOLOGICO | VINCULACION |
|-----------------------|---|
| L4 | Promover activamente el cambio de uso del suelo, hacia los usos de mayor aptitud en las áreas que presentan conflictos alto y muy altos |
| L8 | Mantener la calidad de las áreas prioritarias para la provisión de bienes y servicios ambientales |

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México.

- e. Que el área del **"Proyecto"** se encuentra regulada por el **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria**, con base en este instrumento normativo, el sitio del **"Proyecto"** se ubica en una zona clasificada como Natural Bosque No Protegido, con las siguientes características:

Uso General:

Desarrollo forestal.

Usos específicos:

Rural y/o de baja densidad, plantación y cuidado de áreas forestales, apicultura y cultivo de hortalizas, cereales, frutas y legumbres y habilitación de viveros, comercios, servicios y equipamientos básicos, jardines botánicos, juegos infantiles, parques y jardines en general, instalaciones para el hospedaje como cabañas, bungalos y posadas, balnearios y actividades acuáticas, y gimnasios en general.

Se tendrá una densidad máxima de una vivienda por hectárea, frentes de 50 metros, lotes mínimos a subdividir de 6,000 metros, el frente es de 50 metros; superficie mínima sin construir del 95%; las edificaciones deberán tener una altura mínima, sin incluir tinacos, de dos niveles o siete metros de altura y la intensidad máxima de construcción será de 0.1 veces la superficie del predio

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del **"Proyecto"**, toda vez que se considera viable con respecto a los lineamientos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa Victoria.

El desarrollo del **"Proyecto"** se ajustará a los lineamientos establecidos, en las ANP, así como en el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Villa Victoria y los Programas de Ordenamiento aplicables.



En el Capítulo VIII del Estudio Técnico Justificativo presentado, se establecen las medidas de prevención y mitigación para mantener las condiciones y calidad ambiental en el área del **"Proyecto"**, así como la sustentabilidad ambiental;

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del **"Proyecto"**, toda vez que se detectó que es viable con respecto a los Criterios de Regulación aplicables establecidos en los Ordenamientos.

- VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafo segundo y artículo 97, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafo segundo, establece:

...En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal...

y el artículo 97, establece:

...No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley...

1. Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, esta fue favorable al **"Proyecto"**, quedando asentado en el acuerdo No. 013/11/2018, de la Décima Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Fomento a la Producción Forestal, del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 26 de noviembre de 2018.

Acuerdo No. 013/11/2018. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, Municipio de Villa Victoria, Estado de México, promovido por la C. Alicia Escobar Luevano.

2. Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.
3. Que con fecha 27 de noviembre de 2018, personal de esta Delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el **"Proyecto"**, con la finalidad de verificar las condiciones ambientales actuales del lugar.
4. Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 31 de enero de 2019, la



"Promovente" presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 87,479.53 (ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve Pesos 53/100 M.N), por concepto de compensación ambiental.

Con base en el análisis y revisión del ETJ presentado, esta Delegación Federal concluye lo siguiente:

Asimismo y toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación del ETJ presentado, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, específicamente en el párrafo primero del artículo 93, que a la letra dice:

Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, párrafo primero:

Artículo 93. *La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del **"Proyecto"** y no únicamente en los recursos que serán aprovechados; por lo cual, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema y el sitio donde se ubica.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del **"Proyecto"** se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta su ubicación, dimensiones y características, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que se causen en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo **73 Fracción XXIX-G** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 73. *El Congreso tiene facultad:...*

...XXIX-G. *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones*



territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico...

Es importante mencionar, que conforme a la concurrencia señalada en el precepto referido, por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **"Proyecto"**, éste es de competencia de la Federación, por tratarse de un cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Asimismo, se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en los dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracciones XXIX, XXX, 14 fracciones XI, XIII, 68 fracción I, 69 fracción I, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II, 16 fracciones VI, IX, X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 123 Bis, 124, y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

R E S U E L V E

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de **1.0 hectárea**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje "Vista Hermosa", Villa Victoria, Estado de México"**, ubicado Villa Victoria, Estado de México, promovido por la asociación religiosa denominada Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F., a través de su representante la C. Alicia Escobar Luevano, bajo los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, por una superficie de **1.0 hectárea**, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales de 1 ha, para el acondicionamiento del camino de acceso para la construcción del Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México, D.F., ubicado en paraje "Vista Hermosa", Villa Victoria, Estado de México"**, en el municipio de Villa Victoria, Estado de México,



promovido por la asociación religiosa denominada Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F., a través de su representante la C. Alicia Escobar Luevano, el cual consiste en la construcción del camino de acceso al Proto-monasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios, realizando la remoción de vegetación en una superficie de 1.00 hectárea para el desarrollo del Proyecto.

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de **36 meses** para llevar a cabo la remoción de la vegetación, la construcción y ejecución del **"Proyecto"**, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TÉRMINO SEGUNDO**.

CUARTO.- La **"Promovente"** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado y la información complementaria. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **"Promovente"**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **"Proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la **"Promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **"Proyecto"** que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, la información complementaria, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios será la correspondiente a vegetación de: bosque de encino-pino.

| Coordenadas de Polígono de CUSTF | | |
|---|-----------|-----------|
| Vértice | X | Y |
| 1 | 400121.26 | 2147781.2 |
| 2 | 400126.02 | 2147750.7 |
| 3 | 400151.47 | 2147704.8 |
| 4 | 400209.17 | 2147763.9 |



| | | |
|---|-----------|-----------|
| 5 | 400247.68 | 2147753 |
| 6 | 400208.5 | 2147700.2 |
| 7 | 400212.98 | 2147682.9 |
| 8 | 400135.87 | 2147614.9 |
| 9 | 400107.49 | 2147638.7 |

Resumen de la estimación de los individuos que serán afectados por el proyecto

| Especie | Nombre común | Número de individuos | Volumen de madera (m3) |
|---------------------------|----------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| <i>Pinus ayacahuite</i> | Pino ayacahuite | 69 | 36.05138 |
| <i>Pinus montezumae</i> | Ocote | 95 | 25.76136 |
| <i>Cupressus lindleyi</i> | Cedro | 134 | 41.63252 |
| <i>Quercus rugosa</i> | Encino quiebra hacha | 3 | 0.63361 |
| <i>Crataegus mexicana</i> | Tejocote | 37 | 10.79418 |
| Total | | 338 | 114.87305 |

- Se deberá limitar la remoción de la vegetación, a la estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo.
- La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **"Proyecto"**.
- Previo a las labores de desmonte y despalme para el desarrollo del **"Proyecto"**, se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo.
- Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren



presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del **"Proyecto"**. Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del **"Proyecto"** y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.

6. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
7. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del **"Proyecto"**. El material producto del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalme de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento de la presente Condicionante, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo.
8. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del **"Proyecto"** evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo.
9. El desarrollo del **"Proyecto"** no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
10. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de **"Proyecto"**. los resultados del cumplimiento de la presente Condicionante se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 11** de este oficio resolutivo.
11. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación



contempladas en el Estudio Técnico Justificativo y la información complementaria, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (C. Fabián Moya García).

12. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales serán: asociación religiosa denominada **Protomonasterio Autónomo de la Purísima Concepción de la Madre de Dios en México D. F.**, como **"Titular"** de la autorización y de conformidad con su designación el **C. Fabián Gerardo Moya García**, Prestador de Servicios Técnicos Forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MEX, Tipo UI, Volumen 3, Número 35.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a. La **"Promovente"** deberá solicitar la autorización de manera previa a esta Delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b. La **"Promovente"** será la única responsables ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, de cualquier ilícito en materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en que incurrirán las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del **"Proyecto"**. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del **"Proyecto"** para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los Términos y Condicionantes indicados en la presente autorización.
- c. La **"Promovente"** es la única **"Titular"** de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del **"Proyecto"**. en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo **"Titular"**.
- d. Esta autorización no exime a la **"Titular"** de solicitar y obtener otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal,



Estatual o Federal, para el desarrollo o la ejecución del **"Proyecto"**.

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

| NOMBRE DEL PROYECTO | CODIGO |
|---|----------------------------|
| ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES DE 1 HA, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROTO-MONASTERIO AUTÓNOMO DE LA PURISIMA CONCEPCIÓN DE LA MADRE DE DIOS EN MÉXICO, D.F., UBICADO EN PARAJE "VISTA HERMOSA", VILLA VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO. | C-15-114-PMV-001/19 |

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018

SRIA. DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
DECEMBRO
07 FEB 2019
**DELEGACION FEDERAL
EN EL ESTADO DE MEXICO**

C.c.p. Lic. Mireya Salas Carrillo.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Expediente

ENMMMH

BITÁCORA: 15/MA-0218/09/18

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018